

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 184

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de junio último me dice de Real orden lo que sigue.

Debiendo hallarse adornados de circunstancias especiales los jóvenes que aspiren á ingresar en la escuela normal central de esta Corte con destino á cursar las ciencias exactas, físicas y naturales, para seguir la carrera del profesorado, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 24 del corriente, y siendo indispensable señalar las formalidades que han de llenar con aquel objeto; la Reina se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Los aspirantes á las plazas de alumnos internos de la clase arriba expresada, no habrán de tener menos de diez y ocho años de edad, ni pasarán de treinta: en ambos casos deberán haber recibido el grado de Bachiller en filosofía.

2.º Los aspirantes se sujetarán á un ecsámen especial de las materias siguientes:
Luegua francesa.

Aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y algunas nociones de química.

3.º Se nombrará una Comision especial

ante la que se celebrarán dichos ecsámenes, los cuales serán de viva voz y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente espresadas. El ecsámen de cada aspirante durará una hora.

4.º Los ejercicios de que habla el artículo anterior se verificarán desde 15 de agosto hasta 15 de setiembre inmediato.

5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion desde 1.º de julio hasta 15 de agosto. Desde este último dia no se dará curso á ninguna instancia relativa á este asunto.

6.º Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios; y entre estos, para las respectivas secciones, los que tuvieren mayor instruccion en matemáticas, en química, ó posean conocimientos de Historia natural.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar esta soberana disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que surta los efectos que convenga. Palencia 6 de julio de 1846. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 185.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 del próximo pasado junio me dice de Real orden lo que á la letra sigue.

Con esta fecha ha tenido á bien la Rei-

na (q. D. g.) espedir el Real decreto siguiente.

Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la escuela normal central para maestros de instruccion primaria determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias esactas, físicas y naturales, para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándome con lo que en el particular me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Los alumnos de la escuela normal central para maestros de instruccion primaria, quedarán reducidos al número de veinte.

Art. 2.º Se admitirán veinte mas con especial destino al profesorado de las ciencias esactas, físicas y naturales.

Art. 3.º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes

8 para las matemáticas y la física.

6 para la química.

6 para la historia natural.

Art. 4.º La enseñanza de estos alumnos durará tres años: sus obligaciones serán:

1.º Tener dentro de la escuela las lecciones y repasos que sean necesarios. 2.º Asistir á las Cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine. 3.º Ejercitarse, bajo la dirección de los profesores, en toda clase de experimentos y operaciones. 4.º Tener frecuentes ejercicios para asegurar á los profesores de su aplicacion é idoneidad. 5.º Vivir dentro de la escuela con sujecion al mismo Director y disciplina interior que los alumnos de instruccion primaria, siendo asistidos y alimentados como estos.

Art. 5.º Un reglamento particular señalará el orden de los estudios para cada seccion. Concluidos los tres años de enseñanza, con buena nota en todos conceptos, tendrán estos alumnos derecho á ser colocados sin prévia oposicion en las Cátedras correspondientes; pero hasta cuatro años despues no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.

Art. 6.º Los aspirantes á estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos y se sujetarán á los ejercicios que al efecto señale el Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial

para que surta los efectos que convenga.
Palencia 6 de julio de 1846. = *Agustin Gomez Inguanzo.*

Núm. 186.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente se me comunica la Real orden que sigue.

Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) el frecuente uso que se hace de papel del sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales, por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricacion, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La Junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del ecsámen que hizo para la última exposicion, denunció varios defectos de este papel con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado exposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roce por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que, segun sus observaciones se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservacion, apesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la Reina, tomando en consideracion estas manifestaciones, se ha dignado resolver que mientras el papel llamado continuo no reciba las mejoras que reclama su actual fabricacion y no desaparezcan los defectos ligeramente indicados que impiden su uso en expedientes y documentos públicos y oficiales que deben transmitirse á la posteridad, cesen de emplearlo en estos y en la correspondencia de oficio todas las dependencias de este Ministerio, y que para unos y otra se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacía uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservacion de los escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de empleados del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su

inteligencia, de las dependencias de su cargo y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para su mas esacto cumplimiento por parte de los establecimientos á que se refiere.

Palencia 16 de julio de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Continúa la Relacion de los deudores á la Hacienda Nacional por plazos vencidos de compras de fincas de bienes nacionales.

<i>COMPRADORES.</i>	<i>Plazos.</i>	<i>Sus vencimientos.</i>	<i>Importe en Reales. Ms.</i>
D. Bonifacio Fernandez, vecino de Castromocho, por dos quiñones de tierras del beneficio de Perez y colegiata de Ampudia.	1	6 de Mayo de 1846.	1853
D. Cenon Lopez Francos, vecino de esta ciudad, por una casa del cabildo catedral de la misma.	1	7 de id. id.	32000
D. Francisco Illera Trancho, vecino de Frómista, por cuarenta y tres quiñones de tierras del clero secular del mismo.	1	9 de id. id.	26811 21
D. Pedro Merino, de Carrion, por cuatro id. de la iglesia y beneficios de san Pedro en Frómista.	1	id.	2479 17
D. Elias Illera, de Amayuelas de Arriba, por diez id. del clero secular de Frómista.	1	id.	5247 28
D. Francisco Gutierrez, vecino de Saldaña, por uno id. del curato de Pozo de la Vega.	1	11 de id. id.	810
D. Lorenzo de Oyos, vecino de Paredes, por tres id. del clero secular del mismo.	1	13 de id. id.	1871 19
D. Mariano Uriszar del Aldáca, vecino de Saldaña, por una casa de la iglesia de san Miguel del mismo.	1	16 de id. id.	800 17
D. Lucas Gonzalez, de Paredes de Nava, por dos quiñones de tierras de los Beneficios de Garcia y Pajares.	1	id.	1206 23
D. Manuel Pombo, vecino de esta ciudad, por una casa de los capellanes del núm. 40.	1	id.	213
D. Juan Carriedo, de id, por dos quiñones de tierras de los beneficios de Rosa y Espinosa en Villalobon.	1	17 de id. id.	1301 17
D. Francisco Gonzalez, de Renedo la Vega, por uno del curato de Lagunilla.	1	18 de id. id.	250
D. Alfonso Izquierdo, de Astudillo, por tres id. del curato y beneficio de Nevares en Amusco.	1	19 de id. id.	367 17
D. José Gomez Tapia, vecino de esta ciudad, por dos casas de los capellanes del núm. 40.	1	id.	304 9
D. Victor Maestro, vecino de id., por una id. de id.	1	20 de id. id.	315 17
D. Gregorio Leon, de Paredes, por dos quiñones de tierras de los beneficios de Cerezal y del órgano de san Martin.	1	id.	1199 9
D. Florencio Diez, de Baquerin, por uno id. del beneficio de D. Eugenio Moran.	1	22 de id. id.	403 9
D. Timoteo Calderon, de id., por otro del de D. Francisco Sevilla.	1	id.	200
D. José Antolin, vecino de Paredes, por otro del de D. Angel París.	1	id.	577
D. Lucas Montes, de id., por dos id. de los de Pajares y Paniagua.	1	id.	591 17
D. Isidoro Valdecañas, de id, por otro del de Paniagua.	1	id.	350
D. Ildefonso Escobar, de Astudillo, por siete id. del clero secular de Santoyo.	1	id.	1509
D. Santos Anaya, de Boadilla del Camino, por cinco id. del mismo.	1	23 de id. id.	931 26
D. Juan Carriedo, vecino de esta ciudad, por una casa de los capellanes del núm. 40.	1	id.	338 11
D. Juan Molaguero, de id., por otra id. de id.	1	24 de id. id.	4020
D. ^a Juana Hernandez, de id., por otra del cabildo catedral.—Pagó.	1	26 de id. id.	547 17
D. Antonio Diez Retolaza, vecino de id., por una casa del cabildo catedral de la misma.	1	31 de id. id.	550
D. Francisco Miguel, vecino de Villamediana, por dos quiñones de tierras del beneficio de Moreno y capellanía de Córdoba.	1	1. ^o de Junio de id.	235 17

COMPRADORES.

	Plazos.	Sus vencimientos.	Importe en Reales. Ms.	
D. Tomas Calvo, de Pedrosa de la Vega, por uno id. del beneficio de Retuerto	1	1.º de Junio de 1846.	20	
El mismo, por tres id. del clero secular de id.	1	id.	326	26
El mismo, por diez id. de id.	1	id.	439	17

(Se continuará.)

Juzgado de primera Instancia de Palencia.

Modificados los aranceles judiciales con arreglo al Real decreto y resolución de 22 de mayo último, para que tengan puntual cumplimiento desde el día 1.º de agosto próximo como se previene en el artículo 2.º del mismo decreto, dirijo la presente circular á todos los Alcaldes de este partido, previniéndoles que desde la referida fecha de 1.º de agosto deben observar los artículos desde el 321 al 327 en la esacion de derechos por los juicios de conciliacion y verbales, y por las actuaciones judiciales en que puedan y deban conocer con arreglo á las leyes y reglamentos, cuidando este Juzgado de su ejecucion, y de cuaquiera infraccion que cometan dichos Alcaldes se dará cuenta al Sr. Regente de la Audiencia de este Territorio. Y para que aquellos puedan adquirir los ejemplares que necesiten de su respectivo Arancel, y fijar uno de ellos en su despacho como se ordena en el artículo 628, y lo mismo los demas subalternos, se hallan de venta en la secretaría de este Juzgado á cargo del Escribano del mismo, Ecequiel Gonzalez, el que les espnde á los precios que en los mismos se marcan.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 13 de julio de 1846.=Juan Presa y Huerta.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.=Insértese: Inguanzo.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Palencia.**El Intendente Militar de la Capitanía General de los Reinos de Granada y Jaen.**

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por 4 años contados desde 1.º de enero de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las per-

sonas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la secretaría de esta Intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el día 1.º de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 28 de junio de 1846 =Juan Miguel de Arrambide.=Manuel Martinez Hurtado, Secretario=Insértese: Inguanzo.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta á las 12 del día 17 del mes próximo de agosto en los estrados de la Intendencia general el servicio de la Hospitalidad militar del distrito de Canarias, el cual ha de principiar el primero de enero de 1847 hasta fin de diciembre de 1849 con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado á la Secretaría de dicha Intendencia: advirtiéndole que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el acto. Palencia 17 de julio de 1846 =Tomas Delgado de Robles.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

En la mañana del 10 del corriente se extravió en esta Ciudad una perra de caza, cuyas señas se ponen á continuacion. El que la hubiere encontrado ó sepa donde se halla, se servirá presentarla ó avisarlo á su dueño, calle Mayor núm. 150 primero, casa de D. Antonio María Calonje, donde se le dará una buena gratificacion.

Señas de la perra. Color pardo oscuro, una mancha grande blanca en el pecho, otra del mismo color en el lomo, y esquilada desde la última costilla hasta la cola, y en la punta de esta tiene una mancha pequeña blanca.=Insértese: Inguanzo.